

DICTAMEN DE EVALUACIÓN

En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de junio de dos mil catorce, siendo

las horas, en el ámbito de la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, se encuentra reunido el Tribunal Examinador Nº 2, en el marco del Examen para el Agrupamiento Técnico Jurídico para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en la provincia de Salta (EXAMEN TJ Nro. 56 M.P.D.), integrado por la Sra. Defensora Pública Oficial Adjunta de la Defensoría General de la Nación, Dra. Julieta Beatriz Di Corleto, en ejercicio de la Presidencia; el Sr. Secretario Letrado de la Defensoría General de la Nación, Dr. Juan Carlos Seco Pon; y la Sra. Secretaria Letrada (cont.) de la Defensoría General de la Nación, Dra. Raquel Asensio.-----Habiéndose recibido los exámenes presentados por los postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.-----A tal efecto, se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 17 del "Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación", aprobado mediante Res. DGN Nº 75/14.-----Para la evaluación de la prueba se ha contado con copias de los exámenes escritos de los postulantes. Para ponderar los escritos rendidos se han tenido en cuenta las pautas previstas por el Reglamento respectivo. Se ha fijado un máximo de 40 puntos para el caso 1 y 30 puntos para el caso 2, siendo de 70 puntos la máxima calificación posible.----Para la emisión de la calificación, hemos considerado las particularidades del caso tal como se presentaban en los casos hipotéticos (tomados en base a expedientes reales). Se ha evaluado la correcta lectura de las propuestas, la asunción del rol en la defensa pública para dar una respuesta a la respectiva demanda, la adecuada conexión de los puntos de vista particulares con las posibles soluciones, y la calidad de los fundamentos vertidos como parámetros de necesaria valoración en ese marco. También se han considerado las modalidades expresivas de cada uno de los concursantes, en particular la redacción, claridad expositiva y el orden en el desarrollo de las ideas, siempre en función de las pautas centrales enunciadas. Asimismo, hemos efectuado una previa lectura de todos los exámenes como para tener una visión de conjunto, y ello se revela también en que las calificaciones finales incluyen una comparación entre los diversos exámenes o escritos. Finalmente se ha asignado valor a la consistencia de los fundamentos del remedio propuesto y a la inexistencia de contradicciones internas en el discurso final.-----Luego de lo dicho, pasaremos a calificar, indicando en cada caso las apreciaciones particulares que haya presentado, de lo que resulta:

TEMARIO 1

POSTULANTE FERNÁNDEZ, Florencia Cecilia (DNI nº 29737598; Registro nº 90):

Caso 1: Cita normativa constitucional e internacional en materia de derecho a la libertad y principio de inocencia, como así también jurisprudencia y doctrina aplicable, haciendo especial hincapié en que la amenaza de pena (por más grave que esa sea) no alcanza para denegar la libertad. Destaca que el fiscal estimó viable la libertad, pero no sostiene que sea vinculante, ni cita fallos de la CSJN que analógicamente son aplicables ("Mostaccio", entre otros). Si bien subraya que su asistida también es víctima de trata, su vulnerabilidad (que debido a todo ello fue ingresada ilegalmente al país cuando era menor), etc., no postula expresamente la cláusula que excluye la punibilidad (art. 5 de la ley 26.364) ni la inaplicabilidad de sanciones migratorias allí prevista (solo sostiene que "...escapa al radio de punibilidad ..."). Se queja de la desvaloración de la rebeldía en el proceso prescripto (invocando el *ne bis in idem* y la proscripción del derecho penal de autor), pero no esgrime la prohibición de informar del art. 51 del C.P. En relación al pedido de extradición y captura, advierte que la pena estaría prescripta para nuestro derecho interno, por lo que no corresponde la extradición (aunque no realiza otros planteamientos posibles). Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

Caso 2: No refuta de modo directo y claro los argumentos esgrimidos para rechazar la acción de amparo. Advierte que la CN exige que no exista otro remedio judicial más idóneo, pero no concluye nada de esa consigna con respecto a la vía administrativa iniciada. Sí se refiere a la urgencia del caso, a que se encuentran comprometidos derechos de rango constitucional y cuestiona el rechazo *in limine* por cuestiones procesales, sin reparar en el valor de los derechos involucrados. Sugiere aplicar el principio del interés superior del niño. No se refiere en modo expreso acerca de la extemporaneidad de la acción, de la falta de agotamiento de la vía administrativa, del rechazo de la medida cautelar, ni advierte la violación del derecho de acceso a la justicia, que incluye la posibilidad de contar con una sentencia oportuna. Se le asignan 8 (ocho) puntos.

Total: 33 (treinta y tres) puntos.

POSTULANTE ESCANDAR, Carlos Nicolás (DNI nº 29586091; Registro nº 130):

Caso 1. Cita normativa constitucional e internacional en materia de derecho a la libertad y principio de inocencia, como así también jurisprudencia y doctrina aplicable, haciendo especial hincapié en que la amenaza de pena (por más grave que esa sea) no alcanza para denegar la libertad. Destaca que el fiscal estimó viable la libertad, y entiende ello como vinculante (fundándolo en los postulados del régimen acusatorio y en fallos de la CSJN.). Si bien subraya que su asistida también es víctima de trata, su vulnerabilidad (que debido a todo ello fue ingresada ilegalmente al país cuando era menor), la prohibición de discriminación, etc., no



postula la cláusula que excluye la punibilidad (art. 5 de la ley 26.364) ni la inaplicabilidad de sanciones migratorias allí prevista. Se queja de la desvaloración de la rebeldía en el proceso prescripto (invocando la proscripción del derecho penal de autor y citando jurisprudencia), pero no esgrime la prohibición de informar del art. 51 del C.P. En relación al pedido de extradición y captura advierte que la pena estaría prescripta para nuestro derecho interno, por lo que no corresponde la extradición (aunque no realiza otros planteamientos posibles). Se le asignan 29 (veintinueve) puntos.

Caso 2. Con claridad expositiva, argumenta a favor de la procedencia del amparo en numerosas normas de tratados internacionales de derechos humanos y en las Reglas de Brasilia. Solicita la nulidad de la resolución cuestionada por no haber dado intervención al ministerio pupilar, con cita de normas legales, de la CDN, y de jurisprudencia de la CS. Plantea que la resolución ha incurrido en un excesivo rigor formal al haber impedido la satisfacción de derechos de la máxima jerarquía por cuestiones procesales. Señala el cambio producido a partir de la reforma constitucional de 1994 y la flexibilización que implicó con respecto a los criterios de procedencia. Cuestiona correctamente la exigibilidad de agotar la vía administrativa a partir de la reforma constitucional, con cita de doctrina. Advierte que los formalismos procesales no pueden obstaculizar una tutela judicial efectiva, con cita específica de jurisprudencia de la CS en materia de amparos por motivos de salud. No se pronuncia con respecto al rechazo de la medida cautelar solicitada. Propone la consideración del principio *pro homine*. Se le asignan 24 (veinticuatro) puntos.

Total: 53 (cincuenta y tres) puntos.

POSTULANTE ARROYO, Tomas Roberto (DNI nº 29878513; Registro nº 3):

Caso 1. Cita normativa constitucional e internacional en materia de derecho a la libertad y principio de inocencia, como así también jurisprudencia y doctrina aplicable, haciendo especial hincapié en que la amenaza de pena (por más grave que esa sea) no alcanza para denegar la libertad. No advierte que el fiscal estimó viable la libertad. Destaca la condición de víctima de trata de la imputada, su vulnerabilidad (que debido a ello fue ingresada ilegalmente al país cuando era menor de edad), la prohibición de discriminación, etc.; y postula la cláusula que excluye la punibilidad (art. 5 de la ley 26364) y la inaplicabilidad de sanciones migratorias allí prevista. También cita otras normas sobre los derechos y obligaciones del Estado en materia de la asistencia a las víctimas de trata de personas. Incluso considera la 26.165 de Reconocimiento y Protección del Refugiado, y también señala que no ha existido notificación consular -violándose la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares-. Se queja de la desvaloración de la rebeldía en el proceso prescripto (invocando el *ne bis in idem*), pero no esgrime la

prohibición de informar del art. 51 del C.P. En relación al pedido de extradición y captura no advierte que la pena estaría prescripta para nuestro derecho interno, por lo que no corresponde la extradición (ni otros planteamientos posibles). Se le asignan 32 (treinta y dos) puntos.

Caso 2. El postulante repara en la violación al derecho de acceso a la justicia, aunque no desarrolla los argumentos. Afirma de forma equivocada que se encuentra vulnerado el derecho a recurrir la decisión administrativa, y asume que en el caso el silencio equivale a denegatoria, cuestión que no surge de los hechos relatados (la resolución judicial rechazó el amparo precisamente porque no se había agotado la vía administrativa). Advierte que la resolución que rechaza el amparo ha incurrido en un excesivo rigor formal, y que se limitó a evaluar el plazo transcurrido sin pronunciarse sobre la afectación de los derechos de la niña. Afirma, de modo confuso, que se ha admitido la posibilidad de fundar el recurso fuera de los plazos previstos (sin citar antecedentes), y hace alusión a la presentación realizada por los padres en sede administrativa, sin plantear algún argumento sobre este aspecto. Invoca el interés superior del niño y señala que se encuentran en juego derechos de la mayor jerarquía. Afirma que, como se encuentra comprometido el derecho a la vida de la niña, se debe admitir la medida cautelar solicitada, pero no cuestiona los criterios sostenidos en la resolución judicial que la rechazó. Los argumentos se presentan de modo escueto y confuso, lo cual dificulta seguir el desarrollo de las ideas. Se le asignan 8 (ocho) puntos.

Total: 40 (cuarenta) puntos.

POSTULANTE GIACOSA FERNÁNDEZ, Natalia (DNI nº 23584791; Registro nº 96):

Caso 1. Cita normativa constitucional e internacional en materia de derecho a la libertad y principio de inocencia, como así también jurisprudencia y doctrina aplicable, haciendo especial hincapié en que la amenaza de pena (por más grave que esa sea) no alcanza para denegar la libertad. No advierte que el fiscal estimó viable la libertad. Destaca la prohibición de discriminación (en relación a la nacionalidad y el arraigo). Se queja de la desvaloración de la rebeldía en el proceso prescripto (invocando el *ne bis indem*), pero no esgrime la prohibición de informar del art. 51 del C.P. En relación al pedido de extradición y captura no advierte las principales cuestiones. Se le asignan 13 (trece) puntos.

Caso 2. El postulante responde de modo adecuado a la cuestión vinculada al agotamiento de la vía administrativa, haciendo una correcta interpretación del art. 43, CN. Sostiene que, al encontrarse involucrados derechos de índole constitucional –como los derechos a la vida y a la salud—, no se puede negar la acción en base a normas adjetivas de menor rango. Afirma que por ser la ley 16.986 anterior a la incorporación del amparo al art. 43, CN, sólo subsisten aquellas disposiciones que no conculcan la cláusula constitucional, pero no interpreta esta idea a la luz de los hechos del caso. Argumenta que el rechazo del amparo constituye una denegación del derecho de acceso a la justicia. Evalúa la presencia de los requisitos de admisibilidad del amparo.



No se pronuncia en modo expreso sobre la extemporaneidad de la acción ni sobre la medida cautelar solicitada y rechazada. Se le asignan 17 (diecisiete) puntos.

Total: 30 (treinta) puntos.

POSTULANTE BALLESTEROS, Ileana Del Carmen (DNI nº 32548675; Registro nº 66):

Caso 1. Cita normativa constitucional e internacional en materia de derecho a la libertad y principio de inocencia, como así también jurisprudencia y doctrina aplicable, haciendo especial hincapié en que la amenaza de pena (por más grave que esa sea) no alcanza para denegar la libertad. No advierte que el fiscal estimó viable la libertad. Destaca la condición de víctima de trata de la imputada, su vulnerabilidad (que debido a ello fue ingresada ilegalmente al país cuando era menor de edad), la prohibición de discriminación, etc.; y postula la cláusula que excluye la punibilidad (art. 5 de la ley 26364) y la inaplicabilidad de sanciones migratorias allí prevista. Cita otras normas sobre los derechos y obligaciones del Estado en materia de la asistencia a las víctimas de trata de personas. En cuanto a la desvaloración de la rebeldía en el proceso prescripto, y la alusión al pedido de extradición y captura respecto de una condena, no esgrime las defensas específicas (aunque considera que su condición de víctima influyó, por lo que no deben considerarse como peligros procesales). Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

Caso 2. Advierte que se encuentran comprometidos derechos humanos, como el derecho a la vida y a la salud y que, en consecuencia, no se puede rechazar el amparo con un fundamento meramente teórico (extemporáneo) y colocar en riesgo derechos de mayor importancia y jerarquía. En cuanto al agotamiento de la vía administrativa, sostiene en términos confusos que seguir esa vía ocasionaría un grave perjuicio, por el mayor tiempo que demandaría. Señala erróneamente que el amparo es una vía subsidiaria y excepcional, pero que el derecho a la salud no es susceptible de ser cercenado o reducido por reglamentaciones que no se adapten a las necesidades concretas del caso. Afirma que sin la medida cautelar se coartaría el derecho de la niña a la salud y al crecimiento, pero no contesta los fundamentos esgrimidos en la resolución apelada. No señala la violación del derecho a la jurisdicción ni contesta de modo claro y directo los argumentos incluidos en la resolución apelada. Mantiene una redacción confusa, que dificulta la comprensión de los argumentos. Se le asignan 9 (nueve) puntos.

Total: 34 (treinta y cuatro) puntos.

POSTULANTE CARRIZO LOPEZ, Juan Ramiro (DNI nº 27571709; Registro nº 74):

Caso 1. Cita normativa constitucional e internacional en materia de derecho a la libertad y principio de inocencia, como así también jurisprudencia y doctrina aplicable, haciendo especial hincapié en que la amenaza de pena (por más grave que esa sea) no alcanza para denegar la libertad. No advierte que el fiscal estimó viable la libertad. Si bien subraya que su asistida también es víctima de trata, su vulnerabilidad (que debido a todo ello fue ingresada ilegalmente al país cuando era menor), la prohibición de discriminación, etc., no postula la cláusula que excluye la punibilidad (art. 5 de la ley 26.364) ni la inaplicabilidad de sanciones migratorias allí prevista. En cuanto a la desvaloración de la rebeldía en el proceso prescripto, no esgrime las defensas específicas (aunque considera que su condición de víctima influyó, por lo que no debe considerarse un peligro procesal). No efectúa planteos en relación al pedido de extradición y captura por la condena en el extranjero. Se la asignan 16 (dieciséis) puntos.

Caso 2. Se refiere a los argumentos esgrimidos en la resolución para rechazar *in limine* la acción de amparo y los contesta a partir de una interpretación razonable que propone del art. 43, CN, aunque no apoya su argumentación en otros fundamentos normativos, doctrinarios o jurisprudenciales. Con respecto a la extemporaneidad, afirma que constituye una interpretación legal que trasunta un exceso ritual manifiesto y una denegación de justicia, incompatible con la garantía prevista en el art. 43, CN, que no contempla plazos para el ejercicio de la acción; sin embargo, no se expide sobre la doctrina y jurisprudencia mayoritaria, que sostiene que el plazo legal sigue vigente luego de la reforma constitucional. En cuanto al agotamiento de la vía administrativa, considera que el inicio de dicha instancia no puede obstaculizar la procedencia del amparo, ya que la lentitud propia de los procedimientos administrativos hace que no sea idónea para dar respuesta oportuna al reclamo, pero no interpreta en este punto el texto del art. 43, CN. Señala la presencia de otros requisitos de admisibilidad de la acción y la necesidad de receptar la medida cautelar, no contesta los argumentos utilizados en la resolución judicial apelada. Afirma, sin fundamentar normativamente, que la resolución recurrida constituye una denegación del acceso a la justicia. Se le asignan 13 (trece) puntos.

Total: 29 (veintinueve) puntos.

POSTULANTE COLOMBRES OJEDA, María Ximena (DNI nº 23519284; Registro nº 17):

Caso 1. Cita normativa constitucional e internacional en materia de derecho a la libertad y principio de inocencia, como así también jurisprudencia y doctrina aplicable, haciendo especial hincapié en que la amenaza de pena (por más grave que esa sea) no alcanza para denegar la libertad. Destaca que el fiscal estimó viable la libertad, pero sostiene que no es vinculante (y no cita fallos de la CSJN que analógicamente son aplicables -"Mostaccio", entre otros-). Destaca la condición de víctima de trata de la imputada, su vulnerabilidad (que debido a ello fue ingresada ilegalmente al país cuando era menor), la prohibición de discriminación, etc.; y postula la cláusula que excluye la punibilidad (art. 5 de la ley 26364) mas no así la inaplicabilidad de



sanciones migratorias que allí está prevista. Se queja de la desvaloración de la rebeldía en el proceso prescripto, invocando la prohibición de informar del art. 51 del C.P. En relación al pedido de extradición y captura no advierte las principales cuestiones. Se le asignan 27 (veintisiete) puntos.

Caso 2. El postulante contesta adecuadamente los argumentos esgrimidos en la resolución apelada en la cual se rechazó *in limine* el amparo interpuesto con respecto a la extemporaneidad de la acción y a la falta de agotamiento de la vía administrativa. Aplica jurisprudencia de la CS (en casos que menciona pero no cita con precisión), en la que se determinaron condiciones flexibles y amplias para reclamar por la vía del amparo en casos de violaciones al derecho a la salud. Especifica que como se trata de una omisión de cobertura médica de carácter continuado, el plazo legal se renueva con cada incumplimiento, y que el inicio de la vía administrativa no puede interpretarse como un obstáculo para la procedencia del amparo, con cita de la CS. La jurisprudencia citada también señala que las normas procesales deben interpretarse de forma tal de facilitar el acceso a la justicia, pero no denuncia la violación de este derecho en el caso concreto. Repara en la urgencia del caso y sostiene la procedencia de la medida cautelar, aunque no contesta lo dicho en la resolución apelada en cuanto a la coincidencia del objeto cautelar con el del amparo. Se le asignan 19 (diecinueve) puntos.

Total: 46 (cuarenta y seis) puntos.

POSTULANTE GARCÍA BES, Fernando Damián (DNI nº 27571102; Registro nº 12):

Caso 1. Cita normativa constitucional e internacional en materia de derecho a la libertad y principio de inocencia, como así también jurisprudencia y doctrina aplicable, haciendo especial hincapié en que la amenaza de pena (por más grave que esa sea) no alcanza para denegar la libertad. No advierte que el fiscal estimó viable la libertad. Si bien subraya que su asistida también es víctima de trata, su vulnerabilidad (que debido a todo ello fue ingresada ilegalmente al país cuando era menor), la prohibición de discriminación, etc., no postula la cláusula que excluye la punibilidad (art. 5 de la ley 26.364) ni plantea expresamente la inaplicabilidad de sanciones migratorias allí prevista. Se queja de la desvaloración de la rebeldía en el proceso prescripto (invocando el ne bis in idem y la proscripción del derecho penal de autor), pero no esgrime la prohibición de informar del art. 51 del C.P. En relación al pedido de extradición y captura advierte que se podría haber producido un juicio en rebeldía y que no surgen las razones sobre porqué la pena no se encuentra extinguida (aunque no realiza otros planteamientos posibles -como la prescripción de la pena para nuestro derecho interno-). Se le asignan 21 (veintiún) puntos.

Caso 2. El postulante transcribe o refiere citas de jurisprudencia de forma aislada e inconexa con otros argumentos, sin que se comprenda la pertinencia o conveniencia de tales citas. En particular, llama la atención la transcripción de un sumario de la CS de dudosa utilidad, en cuanto es restrictiva en materia de procedencia del amparo y anterior a la reforma constitucional de 1994. Considera que se encuentran violadas numerosas normas de jerarquía constitucional y las Reglas de Brasilia. Incluye consideraciones confusas y contradictorias acerca del agotamiento de la vía administrativa y del valor que ello tiene en el caso, cuando esa instancia no fue agotada y precisamente esa circunstancia motivó, en parte, el rechazo *in limine* de la acción de amparo. Afirma que la coincidencia de objeto entre el amparo y la cautelar no es suficiente para su denegatoria, pero no fundamenta este aspecto ni contesta el argumento referido al adelanto de jurisdicción. Sostiene que el amparo fue interpuesto en legal tiempo, sin explicar de qué modo computa el plazo para llegar a esa conclusión. Incluye consideraciones ajenas a la consigna. Hace expresa reserva del caso federal, solicita la intervención del ministerio pupilar y sugiere la aplicación del principio *pro homine*. Se le asignan 6 (seis) puntos.

Total: 27 (veintisiete) puntos.

POSTULANTE BETTINELLI, Mercedes Verónica (DNI nº 30637916; Registro nº 24):

Caso 1. Cita normativa constitucional e internacional en materia de derecho a la libertad y principio de inocencia, como así también jurisprudencia y doctrina aplicable, haciendo especial hincapié en que la amenaza de pena (por más grave que esa sea) no alcanza para denegar la libertad. No advierte que el fiscal estimó viable la libertad. Si bien subraya que su asistida también es víctima de trata, su vulnerabilidad (que debido a todo ello fue ingresada ilegalmente al país cuando era menor), la prohibición de discriminación, etc., no postula expresamente la cláusula que excluye la punibilidad (art. 5 de la ley 26.364) ni la inaplicabilidad de sanciones migratorias allí prevista. Se queja de la desvaloración de la rebeldía en el proceso prescripto (por esa última circunstancia, y alegando también que su condición de víctima de trata debió haber influido). No obstante, no esgrime la prohibición de informar del art. 51 del C.P. En relación al pedido de extradición y captura no realiza planteos específicos. Se le asignan 18 (dieciocho) puntos.

Caso 2. El postulante rechaza la postura formalista asumida en la resolución recurrida. Menciona (sin citar con precisión) un fallo de la CS, anterior a la reforma constitucional de 1994, y otro posterior, en los que se evaluaba la cuestión del plazo del amparo y, en términos más generales, la interpretación de los requisitos formales de procedencia de la acción, que proponían que los preceptos procesales no pueden frustrar en su reglamentación el debido proceso ni las garantías constitucionales. Afirma que los padres debieron interponer el amparo ante la falta de pronunciamiento de la administración, pero no interpreta el art. 43, CN, en lo que se refiere a este aspecto. No realiza una argumentación más específica relativa al plazo de interposición de la



acción. Señala que el rechazo del amparo implicaría la violación del acceso a la justicia, sin ampliar al respecto, y advierte que se encuentra en juego el derecho a la salud, reconocido en tratados de jerarquía constitucional, el cual goza de una protección especial en el caso por tratarse de una niña, con cita de la CDN. No se refiere al rechazo de la medida cautelar. Se le asignan 16 (dieciséis) puntos.

Total: 34 (treinta y cuatro) puntos.

POSTULANTE AYALA, Natalia Verónica (DNI nº 30636458; Registro nº 91):

Caso 1. Cita normativa constitucional e internacional en materia de derecho a la libertad y principio de inocencia, como así también jurisprudencia y doctrina aplicable, haciendo especial hincapié en que la amenaza de pena (por más grave que esa sea) no alcanza para denegar la libertad. No advierte que el fiscal estimó viable la libertad. Si bien subraya que su asistida también es víctima de trata, su vulnerabilidad (que debido a todo ello fue ingresada ilegalmente al país cuando era menor), etc., y entiende que por ello debe ser "absuelta"; no postula expresamente la cláusula que excluye la punibilidad -art. 5 de la ley 26.364-, aunque si alude expresamente a la inaplicabilidad de sanciones migratorias allí prevista. Cita otras normas sobre los derechos y obligaciones del Estado en materia de la asistencia a las víctimas de trata de personas. No se queja de la desvaloración de la rebeldía en el proceso prescripto. En relación al pedido de extradición y captura advierte que el juicio podría haberse realizado en rebeldía (aunque no realiza otros planteamientos posibles como la prescripción de la pena, etc.). Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

Caso 2. El postulante critica la resolución recurrida en dos de sus aspectos centrales. Con respecto al plazo de interposición, con conocimiento de las posturas doctrinarias y jurisprudenciales sobre el tema, aduce que se trata de conductas continuadas en el tiempo. Cita jurisprudencia de la CS sobre el punto y pondera esas circunstancias a la luz de los hechos del caso. Repara que se encuentra comprometido el derecho a la salud y que, por tratarse de una niña, a la hora de evaluar aspectos formales se debe tener presente el principio del interés superior del niño y el deber de garantizar en la máxima medida posible su supervivencia y desarrollo, con cita de la CDN. En cuanto al agotamiento de la vía administrativa, de forma errática afirma primero que no es de aplicación en casos en los que está en juego la salud y la integridad física, para sostener luego que a partir de la reforma constitucional de 1994 ya no es un requisito de procedencia, con referencia a jurisprudencia que no cita. Cita jurisprudencia útil de la CS, en cuanto sostiene que el rigor de las formas no puede conducir a la frustración de los derechos, en particular a la luz del art. 43, CN, pero no advierte la violación del derecho de acceso a la justicia, que incluye el derecho a contar con un pronunciamiento judicial útil y oportuno. No se pronuncia sobre el rechazo de la medida cautelar. Se le asignan 17 (diecisiete) puntos.

Total: 42 (cuarenta y dos) puntos.

POSTULANTE BRU FRIAS, Juan Martin (DNI nº 28887461; Registro nº 28):

Caso 1. Cita normativa constitucional e internacional en materia de derecho a la libertad y principio de inocencia, como así también jurisprudencia y doctrina aplicable, haciendo especial hincapié en que la amenaza de pena (por más grave que esa sea) no alcanza para denegar la libertad. No advierte que el fiscal estimó viable la libertad. Invoca la prohibición de discriminación y desarrolla al respecto. Se queja de la desvaloración de la rebeldía en el proceso prescripto pero no esgrime el art. 51 C.P., ni realiza una queja profunda. En relación al pedido de extradición y captura no esgrime las principales defensas. Se le asignan 10 (diez) puntos.

Caso 2. El postulante se limita a transcribir citas de jurisprudencia y de normas, sin realizar ninguna argumentación ni explicar el modo en el que se aplican al caso. Algunas de esas citas son contrarias al interés del caso, como la que invoca jurisprudencia restrictiva de la CS en materia de procedencia del amparo anterior a la reforma constitucional de 1994, o carecen de utilidad, como la que se refiere al juez competente, cuestión no controvertida. Funda la medida cautelar en normas del CPCCN, pero no contesta los argumentos vertidos en la resolución apelada. Señala que no se requiere agotar la vía administrativa para la procedencia del amparo, con cita de doctrina. No se expide acerca del plazo de interposición del amparo ni señala la violación del derecho de acceder a la justicia y a contar con una sentencia útil y oportuna. Se le asignan 5 (cinco) puntos.

Total: 15 (quince) puntos.

POSTULANTE CARDOZO, María Luciana Paola (DNI nº 33696595; Registro nº 5):

<u>Caso 1.</u> Solo esgrime el art. 32 de la ley 24767 (que indica que el juez resolverá si es o no procedente la extradición), y menciona que hace 8 años su asistida se encuentra en el país. Se le asigna 1 (un) punto.

Caso 2. El postulante sostiene, con transcripción de doctrina que no cita, que no es necesario agotar la vía administrativa para iniciar una acción de amparo, pero no analiza el art. 43, CN. Advierte que se encuentran en juego el derecho a la vida y a la salud de la niña, los cuales están consagrados en tratados internacionales de rango constitucional. Repara con acierto que los padres han iniciado el reclamo administrativo y que, ante el silencio del organismo, no existe fecha cierta a partir de la cual computar el plazo previsto en el art. 2, inc. e), ley 16.986. Sin embargo, invoca equivocadamente que ante ese silencio existe el amparo por mora. Manifiesta erróneamente que de la improcedencia de la acción no se deriva la de la medida cautelar, y afirma sin convencer que ambas mantienen distintos objetos, pero no argumenta adecuadamente para responder la resolución criticada. Se le asignan 7 (siete) puntos.

Total: 8 (ocho) puntos.



POSTULANTE ABRAHAM, Gerardo Antonio (DNI nº 29474290; Registro nº 13):

<u>Caso 1.</u> Cita normativa constitucional e internacional en materia de derecho a la libertad y principio de inocencia, como así también jurisprudencia y doctrina aplicable, haciendo especial hincapié en que la amenaza de pena (por más grave que esa sea) no alcanza para denegar la libertad. Alude en forma genérica a la prohibición de discriminación y de utilización del derecho penal de autor. Se le asignan 6 (seis) puntos.

<u>Caso 2.</u> Afirma sin fundamentar que el rechazo *in limine* vulnera el art. 43, CN y otras normas de tratados internacionales de derechos humanos. Refiere que el derecho a la salud debe considerarse alcanzado por el derecho a la vida, pero no identifica normas constitucionales ni de tratados internacionales (que receptan ambos derechos de modo expreso). Se le asignan 2 (dos) puntos.

Total: 8 (ocho) puntos.

POSTULANTE GONZALEZ, Silvana Edith (DNI nº 30539707; Registro nº 34):

Caso 1. Cita normativa constitucional e internacional en materia de derecho a la libertad y principio de inocencia, como así también jurisprudencia y doctrina aplicable, haciendo especial hincapié en que la amenaza de pena (por más grave que esa sea) no alcanza para denegar la libertad. Destaca que el fiscal estimó viable la libertad, pero no sostiene que sea vinculante, ni cita fallos de la CSJN que analógicamente son aplicables ("Mostaccio", entre otros). Si bien subraya que su asistida también es víctima de trata, su vulnerabilidad (que debido a todo ello fue ingresada ilegalmente al país cuando era menor), la prohibición de discriminación, etc., no postula la cláusula que excluye la punibilidad (art. 5 de la ley 26.364) ni la inaplicabilidad de sanciones migratorias allí prevista. Se queja de la desvaloración de la rebeldía en el proceso prescripto (considera que por ser víctima de trata seguramente no ha podido concurrir a las citaciones), pero no esgrime la prohibición de informar del art. 51 del C.P. En relación al pedido de extradición y captura advierte que se desconoce si el delito por el que se la condenó se encuentra conminado con pena de prisión en la Argentina (aunque no realiza otros planteamientos posibles). Se le asignan 21 (veintiún) puntos.

Caso 2. Argumenta correctamente que la acción es temporánea, pues arguye que el plazo se debe computar a partir de la fecha en que el órgano administrativo debió expedirse. Evalúa de modo correcto la presencia de los requisitos de admisibilidad de la acción. Advierte que se encuentran en juego derechos de raigambre constitucional, como el derecho a la salud y a la vida. Insiste en la necesidad de contar con una medida cautelar en atención a la necesidad y urgencia, pero no responde el argumento invocado en la resolución que denegó esa medida por entender que se configuraría un adelanto de

jurisdicción. En cambio, afirma que el amparo posee un objeto distinto, apartándose de la consigna del caso. No advierte la violación del derecho de acceso a la justicia y a contar con un pronunciamiento judicial útil y oportuno. Se le asignan 10 (diez) puntos.

Total: 31 (treinta y un) puntos.

POSTULANTE ESPILOCÍN, Ricardo Daniel (DNI nº 30637383; Registro nº 119):

Caso 1. Cita normativa constitucional e internacional en materia de derecho a la libertad y principio de inocencia, como así también jurisprudencia y doctrina aplicable, haciendo especial hincapié en que la amenaza de pena (por más grave que esa sea) no alcanza para denegar la libertad. Destaca que el fiscal estimó viable la libertad, y resalta que es esa parte la que debe probar los peligros procesales (aunque no cita fallos de la CSJN que analógicamente son aplicables -"Mostaccio", entre otros-). Si bien subraya que su asistida también es víctima de trata, su vulnerabilidad (que debido a todo ello fue ingresada ilegalmente al país cuando era menor), etc.; no postula la cláusula que excluye la punibilidad (art. 5 de la ley 26.364), ni invoca expresamente la inaplicabilidad de sanciones migratorias allí prevista. Se queja de manera genérica respecto de la desvaloración de la rebeldía en el proceso prescripto, y no esgrime la prohibición de informar del art. 51 del C.P. En relación al pedido de extradición y captura considera que pudo tratarse de una condena dictada en rebeldía, por lo que no correspondería la extradición (aunque no realiza otros planteamientos posibles). Se le asignan 22 (veintidós) puntos.

Caso 2. El postulante realiza apreciaciones correctas con respecto al cómputo del plazo que lo llevan a concluir que la acción no ha sido extemporánea. De forma confusa se refiere al plazo de interposición de la acción y al inicio de la vía recursiva administrativa como si fueran una única cuestión de procedencia del amparo. Más allá de esa confusión, señala que los padres de la niña no están obligados a agotar la vía administrativa, en atención a la falta de asesoramiento técnico, y cita doctrina y jurisprudencia según la cual ese agotamiento ya no es requisito de admisibilidad, conforme lo dispuesto por el art. 43, CN. Repara que se encuentra comprometido el derecho a la salud, el cual goza de jerarquía constitucional y cita tratados internacionales que lo consagran. En particular, refiere el deber de los estados de reducir la mortalidad infantil (PIDESC) y cita jurisprudencia de la CS. Resalta el carácter instrumental de las normas procesales y la necesidad de proteger derechos de mayor jerarquía. Analiza la presencia de los requisitos de procedencia del amparo, con cita de doctrina. Señala que requeriría la intervención del ministerio pupilar. No invoca violación del derecho a la jurisdicción y a contar con un pronunciamiento útil y oportuno, ni realiza consideraciones vinculadas al rechazo de la medida cautelar. Se le asignan 19 (diecinueve) puntos.

Total: 41 (cuarenta y un) puntos.



TEMARIO 2

POSTULANTE TAPIA, Romina Aida (DNI nº 31340815; Registro nº 104):

Caso 1. Basa el análisis del caso en la nulidad del procedimiento que le dio inicio a la causa por considerar que la detención fue nula y por entender que la requisa posterior de su asistida también tiene vicios que la hacen anulable. El desarrollo de estos dos cuestionamientos es relativamente exhaustivo (cita jurisprudencia pertinente). Sin embargo, el postulante no realiza crítica alguna al artículo 230 bis, último párrafo, CPPN (que motivó el ascenso del policía al ómnibus), y no desarrolla agravio alguno vinculado a la calificación legal impuesta o a la prisión preventiva, aspectos que también eran evaluados. Se le asignan 11 (once) puntos.

Caso 2. El postulante envía oficio a la AFIP para que informe, en un plazo perentorio, acerca de las medidas adoptadas para rechazar la incorporación a ese organismo de su defendido. Además, presenta una acción de amparo sin fundar su procedencia. Sólo transcribe el art. 43, CN y el art. XVIII de la DADDH, y la cita de un fallo de la CSJN de1994, anterior a la reforma constitucional, cuya conveniencia para la defensa resulta harto dudosa (en tanto la CS sostenía un carácter excepcional del amparo). En cuanto al fondo, se limita a afirmar que funda su solicitud en los arts. 4 y 51, ley 25.871; 14 y 16, CN; II, DADDH y 24, CADH, cuyo contenido transcribe, pero no realiza ninguna ponderación ni desarrolla ningún argumento. No invoca el art. 6 de la Ley de Migraciones ni el 20, CN; tampoco solicita la inconstitucionalidad del art. 4 de la Ley del Empleo Público Nacional. Presenta beneficio de litigar sin gastos, pero no solicita una medida cautelar. Se le asignan 6 (seis) puntos.

Total: 17 (diecisiete) puntos.

POSTULANTE MUSA, Jorge (DNI nº 30190772; Registro nº 99):

Caso 1. El postulante elabora tres líneas de defensa a las que les concede una dedicación desigual. En primer lugar, critica la nulidad del procedimiento en función de lo prescripto en el artículo 230 bis. última parte, considerándola una norma de "dudosa constitucionalidad". Sin embargo, no se explaya con relación a las características de la detención y su posterior requisa. En cuanto al fondo, sólo atina a argumentar que su asistido podría ser sometido a medidas de seguridad; y por último, realiza un cuestionamiento incompleto a la prisión preventiva.

Se le asignan 13 (trece) puntos.

<u>Caso 2.</u> Evalúa con precisión cuáles son las vías ordinarias disponibles para cuestionar la Resolución cuestionada. Sin embargo, repara en que el tiempo que esos trámites

insumirían podría ocasionar un grave perjuicio a su defendido, razón por la cual propone la interposición de una acción de amparo. Funda de modo claro y ordenado la procedencia de la vía elegida, aunque no agota todos los requisitos de admisibilidad. En cambio, en lo que se refiere a los argumentos de fondo, sólo identifica de modo insuficiente las afectaciones y no desarrolla ninguna fundamentación. Así, repara en que la ley 25.871 dispone que los extranjeros que cuenten con residencia permanente pueden desarrollar toda actividad remunerada o lucrativa y cita objetivos relevantes de dicha ley. También invoca el derecho a trabajar y la ley 23.592. Sin embargo, no desarrolla estos argumentos, no invoca con claridad que se configura una situación de discriminación en el acceso al empleo por la nacionalidad, ni cita los arts. 5 y 6, ley 25.871; y 20, CN, u otras normas de tratados internacionales. No solicita la declaración de inconstitucionalidad del art. 4 de la Ley de Empleo Público Nacional; tampoco presenta medida cautelar. Expone sus argumentos de forma clara y prolija. Se le asignan 19 (diecinueve) puntos.

Total: 32 (treinta y dos) puntos

POSTULANTE POLACCO VALENZUELA, César Alejandro (DNI nº 31193319; Registro nº 114):

<u>Caso 1.</u> Organiza los fundamentos del recurso cuestionando el procedimiento policial, por un lado; y la calificación legal, por el otro. En paralelo, plantea una excarcelación. En cuanto a las nulidades procesales, plantea la nulidad de la detención y la requisa con cita de doctrina y de jurisprudencia pertinente. Sin embargo, soslaya la crítica a la norma y práctica avalada por el artículo 230 bis último párrafo. En cuanto a los planteos vinculados a la calificación legal, su argumento es claro y directo, pero también escueto y sin jurisprudencia o doctrina que lo avale. Se limita a argumentar una tentativa de transporte, y no intenta otras defensas en subsidio exigibles si se trata de pensar todas las estrategias posibles. El planteo de la excarcelación es exhaustivo y demuestra manejo de jurisprudencia internacional. Se valora especialmente la prolijidad en la escritura. Se le asignan 24 (veinticuatro) puntos.

Caso 2. Con una buena redacción y organización expositiva, el postulante propone la presentación de un amparo, con base en el art. 43, CN. Fundamenta correctamente la admisibilidad de la acción, aunque confunde la legitimación activa del afectado con la facultad de ejercer el patrocinio legal y nada dice acerca del plazo. Solicita la declaración de inconstitucionalidad del art. 4, ley 25.164 y requiere la adopción de una medida cautelar innovativa, cuya procedencia fundamenta en forma adecuada. En cambio, no desarrolla los argumentos sustantivos. Al analizar la procedencia formal de la acción, identifica con precisión que se encuentra en juego el derecho al acceso igualitario al empleo, sin discriminación por razón de la nacionalidad e identifica la afectación de los arts. 14 y 20, CN, y, en forma genérica, los derechos incorporados por el art. 75, inc. 22, CN, pero no efectúa un análisis del caso ni



amplía los argumentos. Hace expresa reserva del caso federal. Se le asignan 22 (veintidós) puntos.

Total: 46 (cuarenta y seis) puntos.

POSTULANTE PÁEZ, Constanza María (DNI nº 23117930; Registro nº 84):

Caso 1. Organiza su respuesta, por un lado, cuestionando el procedimiento policial, y por el otro, criticando la calificación legal. En subsidio, cuestiona la prisión preventiva. En cuanto a las nulidades procesales, plantea la nulidad de la requisa en los términos del artículo 230 bis, primera parte, advirtiendo los nudos problemáticos de la norma en cuestión y la importancia de la aplicación de la regla de exclusión. Sin embargo, soslaya la crítica a la constitucionalidad del artículo 230 bis, último párrafo, CPPN; y no solo no analiza la ilegalidad de la detención con fines de acreditar la identidad, sino que parece darle una justificación en el plexo normativo. En cuanto a los planteos vinculados a la calificación legal, sus argumentos son claros y directos, con cita de doctrina y jurisprudencia pertinente, tanto para la impugnación de la figura de transporte, de tenencia simple, y de la tenencia para consumo personal (cita adecuadamente el fallo Arriola). Se valora especialmente la organización y prolijidad en la escritura. Se le asignan 26 (veintiséis) puntos.

Caso 2. Propicia la presentación de una acción de amparo, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 43, CN y en la ley 16.986. Analiza correctamente la procedencia formal de la acción, aunque omite considerar algunos requisitos de admisibilidad. Impugna la constitucionalidad del art. 4 de la Ley de Empleo Público Nacional y plantea una medida cautelar para que no sea cubierta la vacante laboral hasta tanto se resuelva el amparo, sin fundar su procedencia. En cuanto al fondo, invoca la violación de los derechos al acceso a un trabajo digno y a la igualdad, con cita precisa de normas constitucionales y de instrumentos internacionales. Aplica, con acierto, la doctrina de la clasificación sospechosa a la distinción legal basada en la nacionalidad. No aplica el art. 20, CN ni la Ley de Migraciones. Presenta sus argumentos de forma clara y ordenada. Se le asignan 25 puntos.

Total: 51 (cincuenta y un) puntos.

POSTULANTE MARTINEZ VAZQUEZ, Josefina (DNI nº 16425027; Registro nº 73):

<u>Caso 1.</u> Organiza la respuesta criticando la arbitrariedad de la resolución y centrándose en la errónea valoración de la prueba. Sin embargo, más allá de exponer criterios generales no los aplica al caso en concreto. Argumenta a favor de la aplicación de la figura de transporte en grado de tentativa con cita de doctrina vinculada a la teoría del delito, pero si

ningún apoyo jurisprudencial específico. Solicita la excarcelación con citas legales y jurisprudenciales pertinentes. No identifica ninguna irregularidad en el procedimiento y tampoco plantea todas las estrategias posibles vinculadas al delito que se le imputa, más teniendo en cuenta el descargo del asistido. Se le asignan 10 (diez) puntos.

Caso 2. De forma ordenada, afirma que se debería interponer un amparo para salvaguardar los derechos en juego. Fundamenta correctamente la procedencia de la vía, aunque confunde la legitimación activa con la pasiva. Presenta una medida cautelar, sin identificar en qué consistiría ni fundar su procedencia, y plantea la inconstitucionalidad de la norma que impide la contratación de no argentinos. Repara en la lesión de los derechos al trabajo y a la igualdad, y cita normas constitucionales pertinentes, y también los arts. 3. h, 5, y y 12 de la Ley de Migraciones. Aunque identifica normas de rango legal y supralegal aplicables al caso, no realiza una argumentación mayor sobre su aplicación al caso. Hace expresa reserva del caso federal. Se le asignan 22 (veintidós) puntos.

Total: 32 (treinta y dos) puntos.

POSTULANTE MURGA SAN MIGUE, Francisca Maria (DNI nº 33236057; Registro nº 36)

Caso 1: Organiza su respuesta, por un lado, cuestionando el procedimiento policial, y por el otro, criticando la calificación legal. Adicionalmente observa la prisión preventiva y, dando cuenta de los argumentos de fondo posibles, evalúa dos vías para cuestionarla. Los planteos vinculados a la nulidad son exhaustivos, abundantes en cita de doctrina, jurisprudencia nacional e internacional, primero cuestionando primero el operativo policial –planteando la inconstitucionalidad del art. 230 bis, última parte-, y luego criticando la detención. La crítica a la calificación legal es completa, clara, directa y precisa en cuanto a la jurisprudencia citada. Todos sus planteos son realizados con un correcto anclaje constitucional lo que le permite reforzar la reserva del caso federal. Se valora especialmente la excelente organización de los argumentos y de la escritura. Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

Caso 2. Expone sus argumentos con precisión y claridad. Indica que en primer lugar libraría un oficio a la AFIP, en el que solicitaría la incorporación de su defendido al organismo, y si ello no resultara interpondría un amparo. Fundamenta correctamente la admisibilidad de la vía intentada (aunque afirma erróneamente que ha vencido el plazo previsto en la ley 16.986, manifiesta conocimiento acerca de la jurisprudencia que podría invocarse en caso contrario para argumentar a favor de la procedencia). Solicita la inconstitucionalidad del art. 4, ley 25.164, pues resulta incompatible con derechos reconocidos en la CN y tratados internacionales de igual jerarquía que cita, tales como el derecho al trabajo, a la igualdad ante la ley, y el derecho de los extranjeros a gozar de los derechos civiles reconocidos a los ciudadanos. También advierte la interpelación con otros derechos, como la vida y la protección integral de la familia. Sin embargo, no



profundiza ni desarrolla estos argumentos de fondo. No presenta medida cautelar ni aplica las prescripciones de la Ley de Migraciones. Se le asignan 20 (veinte) puntos.

Total: 60 (sesenta) puntos.

POSTULANTE LEDESMA, Iván (DNI nº 35058142; Registro nº 23):

Caso 1: Organiza su respuesta, por un lado, cuestionando el procedimiento policial, y por el otro, criticando la calificación legal. Adicionalmente critica la prisión preventiva. En cuanto a la nulidad, se limita a cuestionar la requisa, sin advertir la inconstitucionalidad del art. 230 bis. último párrafo, y sin observar que luego del ascenso de los policías al ómnibus se produjo una detención cuyos presupuestos debían ser criticados. Agrega consideraciones a la valoración que debe darse a la declaración del imputado, a la necesidad de ofrecer una prueba psiquiátrica para disponer un tratamiento curativo, todos estos planteos vinculados con un pedido de excarcelación cuya conexión con su argumento no logra explicar. Los planteos vinculados a la calificación legal fueron muy limitados y desprovistos de cualquier agregado en materia de jurisprudencia o doctrina nacional. Se le asignan 15 (quince) puntos.

Caso 2. Interpone un amparo, en los términos del art. 43, CN y de la ley 16.986, y fundamenta adecuadamente acerca de la presencia de algunos de los requisitos de admisibilidad, aunque omite considerar otros. De forma desordenada, señala que se vulnera el derecho a trabajar -lo que podría afectar necesidades básicas que podrían quedar insatisfechas-; y el principio de igualdad, que impide fijar distinciones por motivos de nacionalidad. Cita el art. 20, CN, pero en lugar de advertir la violación al primer párrafo, invoca que su defendido ya ha adquirido la nacionalidad argentina por haber transcurrido más de dos años de residencia en el país. Esta afirmación contradice la consigna del caso, que indicaba que contaba con residencia permanente, y asume que el plazo de dos años previsto en el art. 20 constituye una imposición de nacionalidad -tal vez no deseada por el migrante- en lugar de un derecho suyo. No presenta medida cautelar ni aplica las normas pertinentes de la Ley de Migraciones. Concluye que la Resolución de la AFIP es inconstitucional, pero no repara en que se encuentra fundada en el art. 4 de la Ley de Empleo Público Nacional, cuya inconstitucionalidad no requiere. Además de solicitar la incorporación de su defendido a la AFIP, requiere una indemnización por daños materiales y morales, cuya procedencia en el marco de una acción de amparo es manifiestamente improcedente. Se le asignan 11 (once) puntos.

Total: 26 (veintiséis) puntos.

POSTULANTE JORGE MONGE, Carolina María (DNI nº 33046130; Registro nº 103):

Caso 1. Organiza su respuesta, por un lado, cuestionando el procedimiento policial, y por el otro, criticando la calificación legal. Adicionalmente observa la prisión preventiva con citas legales y jurisprudenciales pertinentes. En cuanto a la nulidad, se limita a cuestionar la requisa, sin advertir la inconstitucionalidad del art. 230 bis último párrafo, y sin observar que luego del ascenso de los policías al ómnibus se produjo una detención cuyos presupuestos debían ser criticados. Los argumentos bajo esta sección están fundados en jurisprudencia nacional e internacional, con la limitación que en muchos casos no parece quedar clara la distinción entre una detención y una requisa ilegal. Los planteos vinculados a la calificación legal fueron limitados y desorganizados, por lo que la defensa perdió fuerza en la argumentación. Se le asignan 17 (diecisiete) puntos.

Caso 2. Estima que la vía procedente es la acción de amparo prevista en el art. 43, CN y en la ley 16.986. Sin embargo, fundamenta muy escuetamente su procedencia respecto de pocos requisitos de admisibilidad. Requiere, a través de una medida cautelar, la inmediata incorporación de su defendido a la AFIP, y fundamenta la procedencia de dicha medida. Con argumentos claros y sólidos, plantea la inconstitucionalidad del art. 4 de la ley 15.164. Refiere la violación del derecho a la igualdad y el principio de no discriminación por nacionalidad, con cita correcta de normas constitucionales y de tratados internacionales de derechos humanos. Invoca que, de acuerdo a la doctrina de clasificación sospechosa, la Ley de Empleo Público Nacional pierde su presunción de constitucionalidad, y cita jurisprudencia precisa de la CS. También desarrolla adecuadamente la afectación del derecho al trabajo, con un debido sustento normativo, y repara en la interrelación que guarda dicho derecho con otros, como la dignidad humana y la calidad de vida. En la resolución del caso invoca normativa y estándares de derechos humanos adecuados. Hace expresa reserva del caso federal. Se le asignan 29 (veintinueve) puntos.

Total: 46 (cuarenta y seis) puntos.

POSTULANTE GUZMAN, Mariano Gabriel (DNI nº 28049928; Registro nº 129 AH)

Caso 1. Presenta tres planteos posibles, ninguno de los cuales es adecuado conforme la consigna en la que se indicó que notificaron el auto de procesamiento con prisión preventiva. Como primera opción solicitaría la ampliación de la indagatoria y solicitaría la excarcelación; como segunda opción, plantearía la nulidad del procedimiento porque los agentes no solicitaron testigos; y como tercera opción solicitaría un juicio abreviado. En ninguno de los casos desarrolla argumentos convincentes y, teniendo en cuenta la cantidad de estrategias de defensa posibles, la opción del juicio abreviado es la más preocupante desde la perspectiva de un defensor. Se le asigna 1 (un) punto.

<u>Caso 2.</u> Estima que como primera medida corresponde solicitar, mediante oficios, información relativa a la efectiva residencia de su asistido en el país, pese a que ese no es un hecho controvertido en el caso, y sin señalar por qué motivo esa estrategia -que insumo un mayor



tiempo- sería adecuada para una mejor defensa. Una vez que obtiene la información requerida, interpondría una acción de amparo, cuya procedencia justifica de forma muy escueta y parcial. Afirma erróneamente que es un requisito de admisibilidad de la acción el agotamiento de la vía administrativa, lo que demuestra desconocimiento del texto del art. 43, CN y la doctrina y jurisprudencia sobre la cuestión. Solicita la declaración de inconstitucionalidad del art. 4, ley 25.164 y requiere una medida cautelar de prohibición de innovar, sin fundar su procedencia. Afirma que se encuentran violados el derecho al trabajo y a un trato igualitario, pero no desarrolla los argumentos. Se le asignan 8 (ocho) puntos.

Total: 9 (nueve) puntos

POSTULANTE JORGE, Adriana Graciela (DNI nº 25377513; Registro nº 70)

<u>Caso 1.</u> Se limita a enunciar los fallos de la CSJN en materia de estupefacientes para consumo personal desde 1978 a 2009, dando a conocer las dos posiciones en relación con la punición de la tenencia para consumo personal. No realiza ningún otro planteo y de la presentación se observa un desconocimiento de la tarea del defensor. Se le asigna 1 (un) punto.

Caso 2. Propicia el agotamiento de la vía administrativa y, en caso de denegatoria, el inicio de la vía recursiva judicial ordinaria, sin plantear ninguna medida cautelar. No explica por qué no considera alternativas procesales que podrían ser viables y más idóneas para garantizar los derechos de su asistido. Plantea la inconstitucionalidad el art. 4, ley 25.164, por vulnerar el derecho al trabajo y al trato igualitario. Refiere el contenido de los arts. 16, 14, 14 bis y 20, CN, pero en ningún momento ensaya una argumentación que intente correlacionar las normas que invoca con los hechos del caso. Aduce de forma contradictoria y confusa que su defendido cuenta con residencia permanente, obtiene la nacionalización y que no está obligado a admitir la ciudadanía. Se le asignan 4 (cuatro) puntos.

Total: 5 (cinco) puntos.

POSTULANTE MARKIEWICZ, Marcos Nicolas Ceferino (DNI nº 30525512; Registro nº 122)

El postulante se identifica con nombre y apellido. En virtud de ello y en razón de que previo al inicio del examen en cuestión todos los postulantes fueron debidamente informados que debían abstenerse de identificar sus exámenes de manera alguna, en razón de la reserva de identidad impuesta reglamentariamente, corresponde no proceder a la corrección de su examen.

POSTULANTE SANCHEZ ROBLES, Solana (DNI nº 32347181; Registro nº 51)

Caso 1. Organiza su respuesta, por un lado, cuestionando el procedimiento policial, y por el otro, criticando la calificación legal. Adicionalmente observa la prisión preventiva y, dando cuenta de argumentos de la jurisprudencia internacional. Los planteos vinculados a la nulidad se presentan de manera confusa ya que no distingue, la requisa del automotor (230 bis. in fine) con la detención, con la requisa de las pertenencia. La crítica a la calificación legal es completa y clara, directa y precisa en cuanto a la jurisprudencia citada. Todos sus planteos son realizados. Se le asignan 30 (treinta) puntos.

Caso 2. El postulante sugiere enviar, en primer término, un oficio a la AFIP solicitando la incorporación de su asistido al organismo y, por otra parte, la presentación de un amparo. Invoca sólo el art. 43, CN. Funda su procedencia de modo muy escueto y sólo con respecto a algunos requisitos de admisibilidad. Presenta una medida cautelar sin especificar en qué consistiría, aunque fundamenta brevemente su procedencia. Afirma que se encuentran violados los derechos al trabajo, a la igualdad, a acceder al empleo sin otra condición que la idoneidad y a un trato igualitario entre extranjeros y ciudadanos, con cita de los respectivos artículos constitucionales, pero no desarrolla con amplitud esos argumentos. Se le asignan 13 (trece) puntos.

Total: 43 (cuarenta y tres) puntos.

POSTULANTE ORTEGA, Mariela De Los Angeles (DNI nº 27034575; Registro nº 11)

<u>Caso 1</u>. Centra su defensa en el cuestionamiento a la calificación legal, primero para sostener que no se dan los requisitos del transporte (que no desarrolla) y luego para sostener que no había prueba suficiente para la imputación, y finalmente para alegar la aplicación de la doctrina del fallo "Arriola". Concluye argumentando que no había elementos para disponer la prisión preventiva, con razonamientos limitados. Se le asignan 10 (diez) puntos.

<u>Caso 2.</u> Propicia la presentación de un amparo, con base en el art. 43, CN y en la ley 16.986. Invoca, de modo desordenado, la presencia de algunos requisitos de admisibilidad. Plantea la inconstitucionalidad de la ley 25.164 en términos amplios. Señala que se han vulnerado el derecho a trabajar y a un trato igualitario, sin distinción del origen nacional, y transcribe normas precisas de instrumentos internacionales de derechos humanos; también repara en disposiciones relevantes de la Ley de Migraciones. Sin embargo, no articula una correcta argumentación pues no correlaciona las normas que cita o transcribe con los hechos del caso. No presenta medida cautelar. Se le asignan 14 (catorce) puntos.

Total: 24 (veinticuatro) puntos.

POSTULANTE MARTINEZ, Georgina Soledad (DNI nº 29164537; Registro nº 10)



<u>Caso 1:</u> Centra su defensa en el cuestionamiento a la calificación legal, primero para sostener que se debe descartar el tipo de transporte (que no desarrolla) y calificar el hecho como contrabando en tentativa (para lo cual argumenta la inconstitucionalidad de la norma que prevé la misma pena para el delito tentado que consumado). En este erróneo cambio de calificación fundamenta un pedido de excarcelación, con cita de jurisprudencia. Se le asignan 10 (diez) puntos.

Caso 2. El postulante considera necesario agotar la vía administrativa, para lo cual presenta el recurso de revocatoria previsto en el art. 73 de la Ley 22.439, sin advertir que esta ley ya no está vigente (pues fue derogada y reemplazada por la 25.871), y que los recursos previstos en el marco de las leyes de migraciones se limitan a situaciones referidas a la condición migratoria, mas no son de aplicación al caso. Afirma que recién una vez agotada la instancia administrativa podría iniciar el reclamo judicial, y entonces su opción es la del amparo, sin notar que no es necesario agotar la vía administrativa para que la acción de amparo sea procedente. Identifica y argumenta acerca de la violación a los derechos a migrar, al trabajo y a no ser discriminado por la nacionalidad y funda en normas con jerarquía constitucional. No presenta medida cautelar. Hace reserva expresa del caso federal. Se le asignan 11 (once) puntos.

Total: 21 (veintiún) puntos.

POSTULANTE MURGA SAN MIGUEL, Jacqueline (DNI nº 32165967; Registro nº 71)

Caso 1: Organiza los fundamentos del recurso cuestionando el procedimiento policial, por un lado; y la calificación legal, por el otro. En cuanto a las nulidades procesales, plantea la nulidad de la detención y la requisa con cita de doctrina y de jurisprudencia pertinente. Suma la crítica a la norma y práctica avalada por el artículo 230 bis último párrafo, solicitando su inconstitucionalidad. Si bien el orden de los planteos es cuestionable, el postulante cubre todos los existentes identificando correctamente el agravio constitucional. En cuanto a los planteos vinculados a la calificación legal, su argumento es claro y directo, y agota todas las defensas subsidiarias posibles. Soslaya cuestionar la prisión preventiva como consecuencia de todos los planteos presentados. Se valora especialmente la prolijidad en la escritura. Se le asignan 37 (treinta y siete) puntos.

<u>Caso 2.</u> El postulante libra oficio a la AFIP y requiere la revisión de la medida que rechazó la inclusión de su defendido a ese organismo. Además, plantea acción de amparo, sin fundamento normativo y sin argumentar a favor de su admisibilidad. Sólo cita un fallo de la CS anterior a la reforma constitucional de 1994 y de contenido sumamente restrictivo. Alega la violación de diversas disposiciones de instrumentos internacionales de derechos humanos que consagran el derecho a un nivel de vida adecuado, al trabajo, a la

igualdad ante la ley y a contar con un recurso efectivo, pero no amplía la fundamentación ni

articula esos derechos con los hechos del caso. No plantea la inconstitucionalidad el art. 4, ley

25.164 ni solicita una medida cautelar. Se le asignan 10 (diez) puntos.

Total: 47 (cuarenta y siete) puntos.

POSTULANTE RIZZI, María De Las Mercedes (DNI nº 33235969; Registro nº 68)

Caso 1. El postulante realiza un extenso y fundado escrito solicitando la excarcelación. Si bien

éste es completo en cuanto a cita de jurisprudencia nacional e internacional, no responde la

consigna del caso. Se destaca la claridad en la exposición y de la escritura. Se le asignan 11

(once) puntos.

Caso 2. Sugiere la presentación de un amparo, y aplica el art. 43, CN y la ley 16.986.

Fundamenta en forma adecuada la procedencia de la vía elegida y cita jurisprudencia, aunque

incluye un fallo de CS anterior a la reforma constitucional que sostiene el carácter excepcional y

extremo del amparo, lo cual hace dudosa su conveniencia para la defensa. Pide la declaración de

inconstitucionalidad del art. 4 de la Ley de Empleo Público Nacional. Aduce de forma escueta

que se han violado los derechos a trabajar, a la igualdad ante la ley, y los reconocidos por la CN

a los extranjeros. También advierte con acierto que, en virtud del art. 28, CN, los derechos y

garantías no pueden ser alterados por las leves que reglamentan su ejercicio, pero no amplía los

argumentos de fondo. No presenta medida cautelar. Se le asignan 19 (diecinueve) puntos.

Total: 30 (treinta) puntos.

Julieta Beatriz Di Corleto Presidente

Juan Carlos Seco Pon

Raquel Asensio

22